001225/2025

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis, se reúne en acuerdo la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial nro. II con asiento en esta ciudad, con la presidencia de la Dra. Verónica Daniela Robert y la vicepresidencia del Dr. Manuel Horacio Pis Diez (Acuerdo Plenario nro. 5394/2025, arts. 1 a 5), para dictar sentencia definitiva en estos autos caratulados: **" <PER_1> c/ <PER_2> s/ Ordinario", expte. nro. 1225/2025**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial –Secretaría N° 2- (expte. nro. 627/24), y atento al resultado del sorteo de fecha 22 de abril de 2026 (art. 271 del Código Procesal Civil y Comercial), correspondió el siguiente orden para la votación: Dra. Verónica Daniela Robert y Dr. Manuel Horacio Pis Diez.

Acto seguido se resolvió plantear y votar por su orden las siguientes cuestiones: **PRIMERA:** ¿Es justa la Sentencia nro. 184/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025? y **SEGUNDA:** ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión, la Dra. Robert dijo:

I- *El fallo apelado:*

Mediante SD N°184/25, del 29/09/25, el magistrado de grado hizo lugar a la demanda que <PER_3> entabló en contra de <PER_4> y en consecuencia, condenó al accionado a abonarle al actor, dentro del plazo de diez días, la suma de U$S 8.000 y $80.800, más intereses. Impuso las costas al demandado vencido y reguló los honorarios del letrado actuante.

I.1. *Recursos:*

Documento anonimizado por AymurAI

Contra el fallo, se alzó la actora mediante ID 2082332, concedido mediante resolución del 03/10/25, obrando expresión de agravios en ID 2204889, que no mereció réplica de la contraria.

I.2. *Antecedentes:*

En lo que aquí resulta atinente, se presenta el Sr. <PER_3> con patrocinio letrado y promueve demanda contra el Sr. <PER_4> a efectos que se lo condene a compensar el incremento patrimonial injustificado que obtuvo a su costa. Relata los hechos en los que funda su pretensión, acompaña documental, ofrece prueba, funda en derecho y peticiona.

Oportunamente, el demandado fue declarado en rebeldía.

Los demás antecedentes de autos han sido debidamente reseñados en la sentencia de grado, por lo que a los mismos me remito y tengo presentes para resolver.

II. *Agravios de la actora.*

En un único agravio, la actora sostiene que al resolver, el juez *a quo* no consideró íntegramente su pretensión, ya que omitió contemplar el valor del vehículo automotor de su propiedad (dominio <PATENTE_DOMINIO_1>) que fuera entregado como parte de pago para la adquisición del vehículo que fue registrado a nombre del aquí accionado.

Precisa que el agravio radica en que no se consideró la totalidad del monto requerido como compensación y que tal como surge de la sentencia, el reclamo versa respecto del incremento patrimonial injustificado del demandado, quien obtuvo a su costa un vehículo cero kilómetro, que no hubiera podido adquirir con el fruto

Documento anonimizado por AymurAI

de su trabajo personal, sin cumplir posteriormente con su compromiso de restituir lo utilizado para dicha adquisición.

Puntualiza que a fin de efectuar la operación, se entregó a la agencia vendedora una suma de dólares estadounidenses y también de pesos argentinos que la sentencia reconoce, destacando que sin embargo el a quo no se expidió respecto del valor del vehículo automotor de su titularidad, que también fuera entregado en parte de pago.

Añade que de este modo, se soslaya el mayor aporte económico realizado por su parte, que consistió en la entrega de un vehículo cuyo valor ascendía a U$S 14.563,10 suma que representa casi el doble del importe cuya restitución ordena el magistrado.

Pone de resalto que ello fue solicitado en la demanda, acompañando los chats de <TEXTO_ANONIMIZAR> con la agencia que tomó como parte de pago dicho vehículo y copia de la denuncia de venta (11/01/22) correspondiente.

Peticiona en definitiva, se de tratamiento al punto omitido.

III. *Tratamiento de los agravios:*

Ingresando en el tratamiento de la cuestión traída a resolver, bien vale recordar aquí y ante todo, que no es preciso que el tribunal considere todos y cada uno de los planteos y argumentos esgrimidos por las partes, ni en el orden en que son propuestos, bastando que se lo haga únicamente respecto de aquellos que resulten esenciales y decisivos para sustentar debidamente el fallo de la causa. Tal como lo ha establecido el más alto tribunal federal, los jueces no están obligados a

Documento anonimizado por AymurAI

tratar todos y cada uno de los argumentos de las partes, sino solo aquellos que estimen pertinentes para la solución del caso (CSJN, Fallos, 248:385; 272:225; 297:333; 300:1193, 302:235, entre muchos otros).

Por otro lado, estimo conveniente recordar que el obrar jurisdiccional del tribunal opera con sujeción al principio de congruencia, existiendo una serie de campos de actividad de los que no puede exceder el tribunal *ad quem*, limitación que –entre otros aspectos- resulta ser absoluta en tanto no puede conocer sino en la medida de los agravios planteados; ni respecto de las cuestiones que no fueron puestas a consideración del a quo; hallándose asimismo vedada la reforma de la resolución apelada en perjuicio del recurrente, salvo que medie recurso de la contraparte. Sentado ello, no cabe considerar por la alzada cuestiones consentidas, entendiéndose por tales las que no fueron apeladas o que, apeladas dentro de un contexto mayor de impugnación, no fueron referidas en la expresión de agravios (Rivas, Adolfo A., "Tratado de los recursos ordinarios", T° 2, p. 841/854, Abaco, 1991).

En resumida síntesis, se agravia la actora porque sostiene que la sentencia no trató íntegramente su reclamo, ya que el juez omitió considerar el valor de su vehículo (dominio <PATENTE_DOMINIO_1>), entregado como parte de pago para comprar el auto registrado a nombre del demandado (Dominio <PATENTE>).

Señala que este aspecto fue expresamente reclamado en la demanda y respaldado con chats de <TEXTO_ANONIMIZAE> con la agencia vendedora y la denuncia de venta del vehículo, solicitando se trate el punto omitido.

Documento anonimizado por AymurAI

En este sentido, corresponde dilucidar si efectivamente existió una omisión de tratamiento respecto del valor del vehículo entregado como parte de pago y en su caso, si dicho aporte quedó acreditado y guarda relación con la pretensión de enriquecimiento sin causa.

Cabe destacar que no han sido controvertidos en la causa, debido a la situación procesal del demandado, la veracidad de los hechos expuestos por la actora en la demanda y la autenticidad de los documentos que le sirven de fundamento. Así también, llega firme a esta instancia, la condena dispuesta en el decisorio de grado, en tanto no ha sido apelada.

En este contexto entonces, asiste razón a la recurrente en cuanto dicho extremo integró oportunamente la plataforma fáctica de la demanda y fue objeto de actividad probatoria.

En efecto, de las constancias acompañadas surge *prima facie* que el automotor de titularidad de la actora habría sido entregado a la concesionaria como parte de pago de la operación de adquisición del vehículo objeto de autos, circunstancia respaldada mediante los intercambios de <TEXTO_ANONIMIZAR> agregados y la denuncia de venta de fecha 11/01/2022. Sin embargo, la sentencia recurrida sólo ponderó las sumas de dinero aportadas por la accionante, omitiendo expedirse concretamente respecto del valor patrimonial representado por el vehículo entregado.

Tal omisión resulta relevante, toda vez que el reclamo se sustenta en el presunto enriquecimiento sin causa del demandado derivado de los aportes efectuados por la actora para concretar la compra del automotor.

Documento anonimizado por AymurAI

Del colecto probatorio (título automotor del vehículo marca <MARCA_AUTOMOVIL_1> Dominio <PATENTE_DOMINIO_1>, denuncia de venta fechada 1/01/22, de la que resulta que entregó la unidad a <TEXTO_ANONIMIZAR> el 10/01/22, y los chats de <TEXTO_ANONIMIZAR> entre las partes, sumado a la rebeldía del demandado declarada en autos, en sintonía con lo resuelto por el a quo respecto del dinero y transferencias efectuadas), entiendo corresponde tener por cierto que el vehículo Dominio <PATENTE_DOMINIO_1>, titularidad de <PER_5>, fue entregado en parte de pago, reconociendo la concesionaria por el mismo la suma de pesos 3.000.000 al momento de la operación, para adquirir el vehículo Dominio <PATENTE_DOMINIO_2>, titularidad de <PER_6> (arts. 61 y 360 inc. 1 CPr.).

En consecuencia, acreditado el aporte mediante la entrega del rodado referido, corresponde incluir su valuación dentro del *quantum* de la compensación reconocida, en la medida de la prueba producida.

Por ello, corresponde hacer lugar al agravio y modificar el decisorio apelado, adicionando al monto de condena el valor del vehículo dominio <PATENTE_DOMINIO_1> al tiempo de la operación, el que de acuerdo con la documental adunada se fijó en la suma de $3.000.000, con más los intereses establecidos en la sentencia de grado para la deuda en pesos.

Se hace lugar al agravio.

IV. *Solución del caso:*

Llegado a este estadio, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y reconocer el valor del vehículo Marca <MARCA_AUTOMOVIL_2>, Dominio <PATENTE_DOMINIO_3>, por

Documento anonimizado por AymurAI

la suma de $3.000.000 con más intereses a tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de entrega a la concesionaria (10/01/22) y hasta el efectivo pago.

Las costas de esta instancia, se imponen a la demandada vencida (art. 69 C.Pr.).

Regulo los honorarios del letrado actuante Dr. <PER_7>, en el 30%, de lo fijado en primera instancia, con más IVA de corresponder (art. 13 de la Ley XIII-nro.4).

A la segunda cuestión, la Dra. Robert dijo:

Propongo la siguiente fórmula postulatoria:

1 Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y ampliar el fallo de grado, condenando al Sr. <PER_4> a abonar al Sr. <PER_8>, la suma de pesos tres millones (3.000.000), con más intereses a tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de entrega a la concesionaria (10/01/22) y hasta el efectivo pago.

2 Las costas de esta instancia, a la demandada vencida. Regulando los honorarios del Dr. <PER_7>, en el 30%, de lo fijado en primera instancia, con más IVA de corresponder.

A la primera cuestión, el Dr. Pis Diez dijo:

I. *Análisis de los agravios. Solución.*

Así, y adentrándome en el tratamiento de la cuestión traída a mi estudio, destaco ante todo que tiene dicho nuestro máximo tribunal que "los jueces no están obligados a ponderar una por una y exhaustivamente todas las constancias de la causa, sino sólo aquellas que estimen conducentes para fundar sus conclusiones (Fallos, 311:571) y para la correcta solución del

Documento anonimizado por AymurAI

litigio (311:836) y tampoco están obligados a tratar todas las cuestiones propuestas por las partes ni analizar los argumentos utilizados que a su juicio no sean decisivos (301:970 y 311:1191).

Pongo de manifiesto asimismo que, atendiendo a la letra de la Ley V N° 203 DJP, la que reglamenta los alcances de la fundamentación individual de las resoluciones judiciales dictadas por órganos colegiados, conforme lo establecido por el art. 169 de la Constitución provincial; concuerdo con el detalle de antecedentes de la causa que efectuó la Dra. Robert en los apartados I.1, I.2, motivo por el cual remito a la reseña allí introducida (artículo 2 ley V-203).

A su vez comparto plenamente el modo en que delimitó los agravios de la actora en el pto. II la colega preopinante.

Luego, a fin de expedirme sobre las cuestiones materia de agravio, dejo expresa constancia que comparto los fundamentos de la solución dada a los agravios de la actora desarrollada en el punto III; los que hago propios (art. 3 ley V-203), por la colega preopinante Dra. Verónica Robert.

Cabe agregar que los jueces tenemos el deber de respetar el principio de la congruencia procesal (art. 34 del CPCCCh y artículo 18 de la CN), pues está en juego el derecho de defensa en juicio, de raigambre constitucional.

En este caso advierto que la actora, en su demanda solicitó como indemnización, la suma de dinero entregada, y el vehículo entregado como parte de pago.

De modo tal que entiendo que una solución justa y que no lleve a un enriquecimiento sin causa a favor del

Documento anonimizado por AymurAI

accionado, indica que en la indemnización a favor del actor debe incluirse el valor reconocido por la concesionaria por la entrega del rodado dominio <PATENTE_DOMINIO_1> en el valor de $3.000.000, más los intereses establecidos en la sentencia de primera instancia (artículos 2 y 1794 del CCCN).

Por ende, se admite el agravio de la actora.

II. Finalmente, con respecto a las costas y honorarios regulados comparto los fundamentos y la solución propuesta por la colega preopinante en el capítulo IV de su voto, la que resulta acorde con lo planteado y lo resuelto en el curso del proceso.

A la segunda cuestión, el Dr. Pis Diez dijo:

Por lo expuesto, propongo al Acuerdo:

1 Admitir el recurso de apelación de la actora y extender la condena al demandado a abonar al actor, la suma de $3.000.000, más intereses a tasa activa del Banco Nación desde la fecha de entrega a la concesionaria el día 10-1-22, y hasta su efectivo pago.

2 Las costas de esta instancia a la demandada vencida. Regulo los honorarios profesionales, del Dr. <PER_7>, de lo fijado en primera instancia, con más la alícuota del IVA si correspondiera (artículo 13 ley). Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordado dictar la siguiente, **SENTENCIA:**

1 Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y ampliar el fallo de grado, condenando al Sr. <PER_4> a abonar al Sr. <PER_8>, la suma de pesos tres millones (3.000.000), con más intereses a tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de entrega a la concesionaria (10/01/22) y hasta el efectivo pago.

Documento anonimizado por AymurAI

2 Imponer las costas de esta instancia, a la parte demandada vencida.

3 Regular los honorarios del Dr. <PER_7>, en el treinta por ciento (30%), de lo fijado en primera instancia, con más IVA de corresponder.

4 Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL nro 41 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "C"

Documento anonimizado por AymurAI